

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documentos Microfilmados

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá Jueves 26 de Mayo de 1938

NUMERO 7792

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1 de 11 de Enero de 1938, por el cual se nombran los Suplentes de los Notarios Primero y Segundo del Circuito de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución N° 133 de 5 de Abril de 1938, por la cual se permite a James A. Sexton importar mil cápsulas para revólver Smith and Wesson, calibre 38.

Resolución N° 108 de 12 de Abril de 1938, por la cual se imprueba la número 70 de 6 de Abril de 1938 del Comisionado de Jubilaciones.

Resolución N° 109 de 12 de Abril de 1938, por la cual se imprueba la número 368 del 5 de Abril de 1938 del Comisionado de Jubilaciones.

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 65 de 6 de Abril de 1938, por la cual se autoriza a José Antonio Calvo para cambiar el nombre de su hija menor Yolanda Cecilia Mercedes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 39 de 1° de Abril de 1938, por el cual se dictan medidas respecto de la navegación en las costas de San Blas.

SECCION PRIMERA

Resolución N° 110 por la cual se concede permiso a la firma The Henriquez Co. Inc., para que pueda destruir, en vista del mal estado en que se encuentran varios botes depositados en el Almacén Oficial de Depósito.

Sección de Ingresos

Resolución N° 17 de 4 de Abril de la Sección de Ingresos, por la cual se declara cancelada la inscripción en la Matricula de la Marina Mercante Nacional del vapor "Alba" de la Finagra Societe Anonyme.

Contrato N° 3 de 9 de Abril entre Woodworth Campbell y el Gobierno, por el que éste da en arrendamiento al primero un lote de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Chame.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto N° 35 de 23 de Mayo de 1938, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

Decreto N° 36 de 23 de Mayo de 1938, por el cual se nombran unos maestros especiales.

Decreto N° 37 de 23 de Mayo de 1938, por el cual se hacen dos nombramientos en la Escuela Normal de Santiago.

Decreto N° 38 por el cual se nombra Contable en la Escuela de Artes y Oficios.

Decreto N° 39 de 24 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento de Maestra Especial.

SECCION PRIMERA

Resolución N° 57 de 17 de Mayo de 1938, por la cual se reconoce a Isabel L. de Taylor el goce de su estado docente durante los años que hizo estudios en la Escuela Normal de Institutoras.

Resolución N° 58 de 17 de Mayo de 1938, por la cual se reconoce a Victor I. Mirones el goce de su estado docente durante los años que hizo estudios en el Instituto Nacional.

Resolución N° 59 de 17 de Mayo de 1938, por la cual se inscribe en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística el arreglo de la Cucarachita Mandinga hecho por Bernardo Domínguez Alba.

Resolución N° 60 de 17 de Mayo de 1938, por la cual se reconoce a Victoria B. de Osorio su estado docente mientras esté separada del servicio por gravedad.

Resolución N° 61 de 17 de Mayo de 1938, por la cual se acepta la renuncia de maestra de escuela presentada por Maria L. Gutiérrez.

Resolución N° 62 de 17 de Mayo de 1938, por la cual se reconoce a Hazel Sargson de Caballero su estado docente mientras permanezca separada del servicio por causa de gravedad.

Resolución N° 64 de 23 de Mayo de 1938, por la cual se acepta la renuncia de Maestra de Escuela presentada por Maria R. Tapia.

Resolución N° 65 de 23 de Mayo de 1938, por la cual se aceptan las renunciaciones de maestras de Escuelas presentadas por Gilda D. y Carmen E. Solanilla.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 52, de 18 de Mayo, por el cual nombra a Cándida R. Vázquez, Enfermera del Hospital de Santiago, en reemplazo de María Escala, que renunció el cargo.

Labores de la Comisión Nacional Codificadora.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 1 DE 1938

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se nombran los suplentes de los Notarios Primero y Segundo del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombran suplentes de los Notarios Primero y Segundo del Circuito de Panamá, para el período en curso así:

NOTARIO PRIMERO:

Primer Suplente, señor Roberto Royo.
Segundo Suplente, señor Antonio Carrillo Vargas.

NOTARIO SEGUNDO:

Primer Suplente, señor Augusto Arjona.
Segundo Suplente, señor Pompilio Aragón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se concede un permiso

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 5 de abril de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédase al señor James A. Sexton, Presidente de la Santa María Timber Co., permiso para importar al país mil (1,000) cápsulas para revólver Smith & Wesson.

son, calibre 38, los que serán usados en los terrenos que dicha compañía explota en la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase la Jubilación de Silvia B. de Márquez

RESOLUCION NUMERO 141.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 31 de Abril de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones sujeta a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución N° 356 de fecha 16 de Marzo próximo pasado, por la cual jubilaba la señora Silvia Briceño de Márquez con una pensión de B. 50.00 mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Los certificados del Subsecretario de Gobierno y Justicia y de la Directora de la Escuela Normal de Institutoras, prueban que la peticionaria ha servido al Estado durante más de veinte años en diversos cargos públicos, que devengó en el último puesto servido B. 50.00 mensuales y que observa buena conducta; el certificado del Médico Oficial, Dr. Dutari, expresa que ésta ha adquirido al servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio enfermedad incurable.

Encontrándose este caso determinado por los artículos 10 y 14 de la Ley 7ª de 1935,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución N° 356 de 16 de Marzo de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoce a Silvia Briceño de Márquez su derecho a ser jubilada con una designación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y ordena el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.
Sub-Secretario.

Impruébase las Resoluciones N°s 70 y 368 del Comisionado de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, 12 de abril de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución N° 370 de fecha 6 de los corrientes, por la cual reconoce al señor Manuel María Correa el derecho a ser jubilado como Convencional de la República con una pensión de B. 200.00 mensuales, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 4º de la ley 14 de 1935.

Basa el interesado su petición en el hecho de haber actuado como segundo suplente del Convencional de Los Santos, doctor Belisario Porras, desde el día en que la Convención inició sus actividades hasta la fecha en que fué reemplazado por el primer suplente, doctor Juan Vázquez G., esto es, desde el 15 hasta el 19 de enero de 1904, y en las circunstancias de carecer de rentas gravables por la Nación y de no servir puesto público remunerado.

En ese hecho y circunstancias, probados con la certificación del Director de los Archivos Nacionales y de los Jefes de las Secciones de Egresos e Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, funda el Comisionado de Jubilaciones la resolución consultada; pero en realidad, tal jubilación no procede. Porque, si es cierto que el peticionario actuó durante cinco días como suplente de un miembro de la Convención, no llegó a firmar la Constitución de la República, requisito necesario para ser reconocido como Convencional.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Impruébase la resolución N° 70, de 6 de abril de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, 12 de abril de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución N° 368 de fecha 5 de los corrientes, por la cual jubila a la señora María Matías de Montemayor de acuerdo con los artículos 10 y 14 de la ley 7ª de 1935 y ordena que se le pague una pensión de B. 40.00 mensuales por tal concepto.

El certificado del Director General de Correos y Telégrafos, adjunto a la solicitud, acredita que la peticionaria observa buena conducta y ha ejercido el cargo de Telegrafista y Administradora de Correos de Alanje, Provincia de Chiriquí, desde el año de 1912 hasta el presente, devengando al principio B. 20.00 de sueldo y actualmente B. 40.00.

Se ha acreditado, pues, el tiempo de veinte años de servicio, requisito legalmente exigible para la jubilación, pero no se ha probado plenamente la otra circunstancia en que la resolución se funda, esto es, el requisito que exige el artículo 19º de la citada ley 7ª de 1935, pues el certificado del médico Dr. J. M. Núñez que sirvió de base al Comisionado de Jubilaciones, expresa lo siguiente:

"Panamá, Enero 17 de 1937.—Certifico haber examinado a la señora María Matías de Montemayor, quien padece de anteroptosis y coleditiasis. Para el tratamiento radical de la segunda necesitaría una intervención quirúrgica. Estas enfermedades que van aparejadas con la vida sedentaria se pueden considerar adquiridas en el servicio y por efecto del servicio. A menos de someterse

a la intervención operatoria apuntada antes, con sus riesgos, la enfermedad a que se alude es incurable".

El informe transcrito pone en evidencia que la enfermedad de la señora Montemayor, ni ha sido adquirida necesariamente por razón del servicio de telegrafista que presta, porque pudo haberla adquirido de otra manera, ni es incurable, porque existe la posibilidad de que se cure mediante operación quirúrgica, por lo tanto, el caso no puede ser incluido entre los que determina el artículo 10° de la ley 7° de 1935, ni puede resolverse de acuerdo con el artículo 3° de la misma excusa, porque la solicitante no ha acreditado que es mayor de sesenta años de edad.

SE RESUELVE:

Por las razones expuestas,

Impruébase la resolución N° 368 dictada el día 5 de abril de 1938 por el Comisionado de Jubilaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Autorízase el cambio de nombre de una menor

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 6 de Abril de 1938.

José Antonio Calvo, panameño con cédula de identidad personal número 47-6603, demandó ante el Juez 2° de este Circuito autorización legal para cambiar el nombre de su hija legítima la menor Yolanda Cecilia Mercedes, con que fué inscrita en el Registro Civil de las Personas por el de Efigenia María Dolores con que fué bautizada.

En apoyo de su solicitud adujo los documentos siguientes:

- Constancia del nacimiento de dicha menor suscrita por el Registrador General del Estado Civil donde aparece con el nombre de Yolanda Cecilia Mercedes;
- La partida de bautismo debidamente autenticada por el Presbítero José Quinzada, donde se le anotó con el nombre de Efigenia María Dolores;
- Certificado del Registrador General del Estado Civil donde se hace constar que la menor de que se trata aparece registrada como "YOLANDA CECILIA MERCEDES CALVO" al tomo 59, folio 306 de Nacimientos de la Provincia de Panamá.

Arguye el interesado que tal sustitución está suficientemente justificada porque la menor es conocida en todos los actos públicos y privados de su vida como EFIGENIA MARIA DOLORES" y al efecto acompaña las declaraciones de los señores Alberto Federico Aiba y Doctor Francisco González Ruiz que a fojas 14 y 15 del expediente respectivo acreditan su aseveración.

Acoñida la demanda por el Tribunal competente se le dió la tramitación que establece el Decreto N° 17 de 11 de Febrero de 1914.

El concepto del Fiscal del Circuito es favorable a la modificación pedida como se puede ver a foja 18 del expediente en su vista N° 10 fechada el 11 de Enero último.

En tal estado ingresó el asunto a esta Secretaría para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto citado que dice así:

"El Presidente de la República, oyendo previamente al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, dictará la Resolución que estime justa y conveniente, dentro del término de quince días, y la comunicará a quienes corresponda".

Tanto en la Vista del Procurador General de la Nación como en el informe del Registrador General del Estado Civil se ha emitido concepto favorable, pues ellos conceptúan que tal sustitución está justificada y existen sobre este particular precedentes.

Como lo solicitado procede y ha sido debidamente acreditado el hecho de que la menor es conocida habitualmente con el nombre de Efigenia María Dolores,

SE RESUELVE:

Concédese autorización al señor José Antonio Calvo para que cambie el nombre de su hija menor YOLANDA CECILIA MERCEDES con que fué inscrita en el Registro del Estado Civil por el EFIGENIA MARIA DOLORES y autorizase al Registrador General del Estado Civil para que anote tal alteración al margen de la partida de nacimiento de esa menor.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se dictan medidas sobre navegación en San Blas**

DECRETO NUMERO 39 DE 1938.

(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se dictan medidas respecto de la navegación en las costas de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varias compañías de navegación que están interesadas en el desarrollo del turismo en la República de Panamá mediante visitas periódicas de excursionistas extranjeros a las Islas de San Blas, han solicitado del Gobierno Nacional que se permita la navegación de sus barcos por dichas islas y que se construyan torres de señales o semáforos que indiquen la ruta navegable en los canales de San Blas y Cayo Holandés y eviten los peligros que ofrecen a la navegación dichos canales;

Que las mismas compañías han prometido que de concedérseles el permiso para el desembarque de los turistas pagarán al Gobierno Nacional los derechos de muellaje y atraque impuestos por la Ley;

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 21 de Marzo resolvió conceder el permiso solicitado para la navegación de barcos de turismo por las costas de San Blas, así como también la construcción de las torres de señales o semáforos;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por la Ley 16 de 1937 para adoptar aquellas medidas de carácter fiscal que sean necesarias para el funcionamiento del organismo administrativo.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Decreto se permitirá a los barcos de alto bordo que se dediquen al turismo por medio de excursiones periódicas, hacer escalas en las Islas del Archipiélago de San Blas y desembarcar a los pasajeros excursionistas que deseen visitar el litoral, sujetos al cumplimiento de las disposiciones fiscales para evitar el contrabando.

Artículo 2º A los pasajeros que desembarquen en dichas islas solo se les permitirá llevar consigo los artículos de su uso personal quedándoles prohibido desembarcar artículos de comercio y permanecer por más de 24 horas en tierra.

Artículo 3º Para evitar los peligros que los canales de San Blas, Cayo Holandés y Morón ofrecen a la navegación, el Secretario de Hacienda y Tesoro hará los arreglos necesarios para la colocación de 3 torres de señales o semáforos así: una frente al grupo de islas denominadas Cayo Holandés; otra frente al grupo de islas denominadas Cayo Los Grupos y otra frente a la isla El Porvenir, a un costo no mayor de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 1,500.00).

Artículo 4º Los barcos destinados al turismo que arriben a las Islas de San Blas están sujetos al pago de la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B. 125.00) como derechos de muellaje y anclaje por cada vez que visiten dichas Islas. Este impuesto será pagado en la Sección de Ingresos en Panamá o en la Liquidaduría del Impuesto en Colón por los Agentes de las compañías a que pertenezca cada barco veinticuatro horas (24) antes de su arribo a las costas de San Blas, para lo cual dichos Agentes avisarán a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día y hora en que dichos barcos deben arribar a las islas expresadas.

Artículo 5º Una vez pagado el impuesto de que trata el artículo anterior, los empleados recaudadores lo anunciarán por medio de radiograma al Intendente de la Circunscripción de San Blas y a los Corregidores de Policía a fin de que permitan el anclaje de dichos barcos y el desembarque de los pasajeros que deseen visitar la región.

Artículo 6º El Intendente de la Circunscripción de San Blas y los Corregidores de Policía impedirán el desembarque de los pasajeros si en los anuncios que deben enviarles los empleados de Hacienda no hay constancia de que se haya pagado el impuesto de anclaje y muellaje por el Agente de la Compañía a que el barco pertenezca. En este caso darán aviso al empleado de Hacienda correspondiente para la efectividad del impuesto. Pagado éste se permitirá el desembarque de los pasajeros.

Artículo 7º El Intendente de la Circunscripción de San Blas y los Corregidores de Policía llevarán Libros de Visitas a los buques que hagan escala en San Blas y en ellos asentarán las actas de las que practiquen a los buques y las ocurrencias que hayan tenido lugar en esas visitas. Harán constar también los incidentes ocurridos durante la navegación teniendo en cuenta los informes que rinda el Capitán de la nave.

Artículo 8º No se permitirá a ningún individuo ya sea tripulante o pasajero que venga a bordo de la nave comunicarse con persona alguna del puerto antes de haberse practicado la visita de entrada.

Artículo 9º El Capitán del barco entregará a las autoridades del Puerto al tiempo de pasar la visita una lista de los tripulantes y de los pasajeros que vengán a bordo de la nave, a fin de que le sirva a esas autoridades de guía para el reembarque de tales personas al tiempo de zarpar la nave con rumbo a su destino e impedir así la inmigración clandestina.

Artículo 10. El Secretario de Hacienda y Tesoro, cuando lo creyere conveniente para los intereses del fisco, estacionará en las Islas de San Blas empleados del Resguardo de Colón o de Panamá a fin de tener una mayor vigilancia para impedir el contrabando y el fraude fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se permite destruir unos licores**RESOLUCION NUMERO 110**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 110.—Panamá, Abril 29 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédase a la firma comercial de esta plaza, The Henriquez Co. Inc., para que pueda destruir, en vista del mal estado en que se encuentran, os siguientes licores, actualmente en el Almacén Oficial de Depósitos de esta ciudad:

Una caja de licor Peach Brandy, del lote número 468.
Una caja de vino alemán de mesa, del lote número 962.

Dos cajas del vino marca Rudesheimer, del lote número 964.

Una caja de whisky Old Still, del lote número 183.

Una caja de ginebra Bols, del lote número 1359.

Una caja de whisky Canadian Club, del lote número 590.

Una caja de whisky Canadian Club, del lote número 2077.

Dos cajas de Cocktail Fifty-Fifty, del lote número 670.

Dos cajas de Cocktails Martini, del lote número 672.

Una caja de Cocktail Dry Martini, del lote número 673.

Dos cajas de Cocktails Surtidos, del lote número 780.

Un caja de vino de mesa Sauternes, del lote número 1075.

Una caja de Vermouth Cinzano, del lote número 6041.

Tres cajas de Vermouth Cinzano, del lote número 7076.

El Jefe del Almacén Oficial de Depósito y el Inspector que la Administración General del Impuesto de Licores designe al efecto, presenciaron la destrucción de los licores aludidos, levantándose un acta de lo anterior, una copia de la cual será enviada a este Despacho.

Cúmpiase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Se cancela matrícula de un Barco**RESOLUCION NUMERO 17**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 17.—Panamá, Abril 4 de 1938.

Visto que el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, ha declarado cancelada la inscripción del vapor "Alba" en nuestra Marina Mercante, según la Diligencia anterior, de fecha 26 de Febrero del presente año, y en mérito también, de todos los informes recibidos en este Despacho, que confirman indubitadamente que el referido vapor "Alba" realmente naufragó y se perdió totalmente el día primero de Febrero de este año,

SE RESUELVE:

De conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada la inscripción en la Matricula de la Marina Mercante Nacional, del vapor "Alba", de propiedad de la Finagra Societé Anonyme, de casco de acero, de 1,440 toneladas netas y 2,309.91 toneladas brutas, construido en el año de 1920 por la American Shipping Company, en Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según las disposiciones entrañadas por los artículos citados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Apruébase un contrato**CONTRATO NUMERO 3 DE 1938**

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Woodworth Campbell, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arriendo al señor Woodworth Campbell, un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m.c.) y está alindado así: Norte, Calle 2ª, Sur de la población; Sur, lote número 656; Este, Avenida Segunda, y Oeste, lote número 589. El número del lote es 587.

Segundo. El término del arrendamiento será de ocho años, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales, a voluntad del Contratista, siempre que éste acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada periodo.

Tercero. El Contratista se obliga a pagar cinco cinco balboas (B. 5.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote; pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Cuarto. El Contratista podrá traspasar este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

Quinto. Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

Este contrato requiere para su validez la parobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

Woodworth Campbell.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 12 de Abril de 1938.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 35 DE 1938
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase escribiendo de la Escuela Profesional a la señorita Elena Uribe, en remeplazo de la señorita Belén Cornejo, quien ha aceptado otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 36 DE 1938
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos de maestros especiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse maestros especiales a los señores José Manuel Rodríguez y Aurelio Escudero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 37 DE 1938
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Escuela Normal de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Se nombra al señor Gerardo Herrera Jr., Economista de la Escuela Normal de Santiago, en remeplazo del señor Alonso Velarde, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2°. Se nombra al señor Federico Lombardo, Carpintero de la Escuela Normal de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 38 DE 1938
(DE 23 DE MAYO)

por la cual se nombra Contable de la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En remeplazo del señor Ricardo Jaén Jr., quien ha renunciado el cargo, se nombra Contable de la Escuela de Artes y Oficios al señor Aristides Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 39 DE 1938
(DE 24 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Maestro Especial en el Ramo de Educación y Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Matilde Robles, Maestra Especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconocimiento de Estado Docente

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 17 de mayo de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 9 de abril del presente año hace la señora Isabel L. de Taylor —antes la señorita Isabel María López P.—de quien se le reconozca en el goce de su estado docente durante el

tiempo en que permaneció haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras para la obtención de su diploma de maestra de primera enseñanza, después de varios años de servicio como maestra sin grado. Y como la señora de Taylor ha comprobado, con nota de la Inspección General de Enseñanza Primaria su tiempo de servicio como maestra sin grado; con certificación del ex-Director del mencionado establecimiento el tiempo que allí permaneció haciendo estudios normales, y con el diploma expedido a su favor la terminación satisfactoria de dichos estudios,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9º del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese a la señora Isabel L. de Taylor—antes señorita Isabel María López P.— en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante los años de 1920 a 1921, 1921 a 1922, 1922 a 1923 y 1923 a 1924, en que estuvo haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 58.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 17 de Mayo de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 26 de Abril próximo pasado hace el señor Víctor I. Mirones de que se le reconozca en el goce de su estado docente—en situación de disponibilidad—, durante el tiempo en que permaneció haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional después de varios años de servicio como maestro sin grado. Y como quiera que el solicitante ha comprobado, con nota de la Inspección General de Enseñanza Primaria su tiempo de servicio como maestro sin grado; con certificación del Secretario del Instituto Nacional el tiempo que allí permaneció haciendo estudios normales, y con el diploma expedido a su favor la terminación satisfactoria de dichos estudios,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9º del Decreto número 131 de 1925 reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese al señor Víctor I. Mirones en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante los años de 1927 a 1928, 1928 a 1929, 1929 a 1930, 1930 a 1931 y 1931 a 1932 en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se hace inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 17 de Mayo de 1938.

En memorial de fecha 5 de Mayo del presente año pide a este despacho el señor José Rogelio Domínguez que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria la CUCARACHITA MANDINGA (Farsa para una sinfonia cómica) de la cual es autor su hijo el señor Bernardo Domínguez Alba, y que se le expida el certificado que haga presumir la propiedad literaria conforme al artículo 1913 del Código Administrativo.

El peticionario ha comprobado, con la Escritura pública número 1297 de 17 de Noviembre de 1926 de la Notaría Segunda de este Circuito, que él es apoderado general de su nombrado hijo; y como quiera que la solicitud de inscripción ha sido hecha conforme a las prescripciones del artículo 1914 del Código Administrativo, y que ha sido formulada dentro del término estipulado para ese efecto por el artículo 1915 del mencionado Código,

SE RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría el arreglo de la CUCARACHITA MANDINGA (Farsa para una sinfonia cómica) hecho por el señor Bernardo Domínguez Alba, y de conformidad con el artículo 1913 del Código Administrativo expidase al interesado el certificado presuntivo de la propiedad literaria mientras no se pruebe lo contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Aceptanse varias renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 17 de mayo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 3 del presente que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha presentado a este Despacho la señora Victoria B. de Osorio, del cargo de maestra de la escuela "República Francesa", en el Distrito Escolar de David, por encontrarse en estado grávido, que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Victoria B. de Osorio del cargo de maestra de la escuela "República Francesa", por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel 1854 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 9.10.

con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera.— Resolución número 61.— Panamá, 17 de mayo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 5 del presente que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha presentado a este Despacho la señorita María L. Gutiérrez por la cual renuncia el cargo de maestra de la escuela de Tucutí, Distrito Escolar del Darién, por cuanto ha dispuesto continuar sus estudios en el Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señorita María L. Gutiérrez del cargo de maestra de la escuela de Tucutí, en el Distrito Escolar del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera.—Resolución número 62. — Panamá, 17 de mayo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 2 de Abril que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Hazel Surgeon de Cañizales, por la cual presenta renuncia del cargo de maestra de la escuela "República de Nicaragua", Distrito Escolar de Bocas del Toro, por causa de gravedad que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Hazel Surgeon de Cañizales del cargo de maestra de la escuela "República de Nicaragua", por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 23 de mayo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 3 de mayo que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señorita María R. Tapia, por la cual renuncia el cargo de maestra de la escuela "República del Salvador", Zona "R" del Distrito Escolar de la Capital, por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señorita María R. Tapia, del cargo de maestra de la escuela "República del Salvador", por causa de enfermedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 23 de mayo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 6 de mayo que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han enviado a este Despacho las señoritas Gilda Solanilla y Carmen E. Solanilla, por la cual renuncian el cargo de maestras de la escuela de San Miguel, Distrito Escolar de Taboga, por razones de orden económico,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones que han presentado las señoritas Gilda D. y Carmen E. Solanilla, del cargo de maestras de la escuela de San Miguel, por razones de orden económico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para Melitón Arrocha Graell.
De Cañazas, para Pedro Montemayor.
De La Palma, para Feliciano Cedeño.
De Colón, para Harry Smith.
De Chorrera, para Angela Herrera.
De Natá, para Maximina de Gracia.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Desígnase una enfermera en el Hospital de Santiago

DECRETO NUMERO 52 DE 1938.
(DE 18 DE MAYO)

por el cual se nombra una Enfermera en el Hospital Provincial de Santiago, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Cándida Rosa Vásquez, Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Provincial de Santiago, Provincia de Veraguas, en reemplazo de la señorita María Escala, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO....

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, 8 de Marzo de 1938.

Por medio de memorial de esta fecha, la United Fruit Company solicita de esta Gobernación, se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almirante, de los Estados Unidos de América, por el puerto de Nueva York, la siguiente pieza para revólver:

Un adaptador de cañón calibre 22 marca Segley, para pistola automática calibre 45 marca Colt.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos N° 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Julio de 1928, que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente, para que pueda importar el adaptador descrito.

Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras.

RESOLUCION NUMERO 44

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, 17 de Marzo de 1938.

Por medio de memorial de esta fecha, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación, se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almirante, de los Estados Unidos de América, por el puerto de Nueva York, las siguientes municiones:

50 cápsulas para escopetas marca Remington, calibre 410, balines N° 4.

25 cápsulas para escopeta marca Remington, calibre 410, de una bala.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Julio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente, para que pueda importar las municiones descritas.

Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras.

RESOLUCION NUMERO 47

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, 30 de Marzo de 1938.

Por medio de memorial de esta fecha, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación, se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almirante, de Alemania, las siguientes municiones:

200 cápsulas marca Nicorro para pistola Parabellum calibre .9 mm.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Julio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente, para que pueda importar las municiones descritas.

Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras.

RESOLUCION NUMERO 45

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, 22 de Marzo de 1938.

Por medio de memorial de catorce de Febrero del presente año, los señores Carl Friese & Company, del comercio de esta plaza, solicitan de esta Gobernación se les conceda permiso para importar del Puerto de Nueva York, E. U. A., las siguientes cápsulas:

4,500. Solas Cápsulas para rifle de Salón, calibre 22, long-rifle.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Julio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso a los señores Carl Friese & Company, del comercio de esta plaza, para que pueda importar del Puerto de Nueva York, E. U. A., las cápsulas descritas.

Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 10 de Marzo de 1938.

El día diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro y media de la tarde, se reunió la Comisión Codificadora con asistencia del Vice-Presidente, Dr. Darío Vallarino; de los Comisionados Drs. Octavio Fábrega y Roberto Jiménez; y del suscrito Secretario. Habiendo el *quorum* reglamentario, se abrió la sesión, actuando como Presidente el Dr. Vallarino por falta absoluta del Presidente Dr. Héctor Valdés, quien ha cesado en el ejercicio de sus funciones oficiales en virtud de haberle sido aceptada su renuncia del cargo de Secretario de Gobierno y Justicia en cuyo carácter fue elegido miembro de esta Comisión.

A petición del Dr. Vallarino, informó el Secretario que todavía no se ha recibido respuesta del oficio dirigido al Consejo de Gabinete por conducto del Secretario de Gobierno y Justicia, con fecha 3 de los corrientes, en solicitud de que se proceda a llenar dicha vacante, eligiendo para el efecto el Secretario de Estado, abogado, que debe integrar la Comisión en reemplazo del Dr. Valdés.

Sin modificación alguna fue aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 de Enero último.

Seguidamente el Dr. Vallarino pidió la reconsideración del artículo nuevo, aprobado en la sesión anterior, sobre nacionalidad de las personas jurídicas, a fin de modificarlo en los siguientes términos:

"Artículo.. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas jurídicas nacionales regidas por personas naturales o jurídicas extranjeras, estarán sujetas a las limitaciones y restricciones que, dentro de los límites permitidos por la Constitución, les impongan las leyes en lo relativo a la adquisición y el ejercicio de determinados derechos.

Discutida ampliamente esta modificación, quedó aprobada y adoptada.

En este estado, se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

LEOPOLDO VALDES A.

REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

propuestas por el Doctor Darío Vallarino, Vice-Presidente de la Comisión Codificadora, con exposición de motivos de fecha 12 de Mayo de 1938.

Para el Capítulo I, Título III, Libro I del Código Civil.

Como la palabra domicilio tiene en el léxico diversas acepciones, en todas las cuales es usada indistintamente, encuentro que quizá sería conveniente definirla, fijándole su significado para los efectos legales, y con tal fin os propongo el siguiente artículo que, en el caso de ser aprobado, debe figurar como el 1º del Capítulo I, del Título III, del Libro Primero, en sustitución del artículo 76 actual:

"Artículo.. Para los efectos legales se entiende por domicilio en lugar donde el individuo puede ser compelido al cumplimiento de sus obligaciones civiles y donde puede ejercer determinados derechos.

A mi modo de ver la determinación del domicilio de una persona tiene el objeto principal y esencialísimo de poder conocer con certeza el lugar donde puede ser compelida, en lo general, al cumplimiento de obligaciones de orden puramente civil. Esto es de una gran importancia, sobre todo en lo que toca a la administración de justicia, por cuanto del domicilio depende la competencia de los jueces para conocer de determinados casos, en cuanto determina la jurisdicción a que está sometido el demandado.

No ocurre lo propio con los derechos, pues, salvo excepciones, el hombre puede ejercer los suyos en cualquier lugar donde more o resida, con la única condición de ajustar su ejercicio a las leyes de ese lugar. Fácilmente se comprende que al constituirse obligación para que surta efectos en otra parte, se debe tener en cuenta también las leyes imperantes en ésta, en cuanto de ellas depende la efectividad de la obligación.

A estas consideraciones tan sencillas está subordinada la definición del domicilio, para los efectos legales y únicamente para esto, que someto a vuestra consideración.

Aún cuando generalmente depende de la voluntad del hombre, del libre albedrío de que goza por razón de la inteligencia de que está dotado, fijar su domicilio mediante la residencia en determinado lugar, con ánimo de permanecer en él, es lo cierto que en algunos casos la constitución del domicilio depende de la ley, como pasa con el de los menores e incapaces, de los militares y funcionarios públicos, de la mujer casada y de los criados y dependientes. Por lo mismo es preciso reconocer que el domicilio puede ser voluntario o legal, declarándolo así y determinando cuándo se está en un caso y cuándo en el otro.

Estos son verdaderos tópicos, lugares comunes para las personas versadas en derecho; pero como ya lo he manifestado antes, aunque quizás no en los mismos términos en que ahora lo hago, creo firmemente que el Código Civil de un país como el nuestro debe tener mucho de didáctico para, por una parte, hacerlo fácilmente comprensible a la mayoría de nuestros coterráneos y, por la otra, ayudar a los funcionarios públicos en la tarea no siempre sencilla de aplicarlo, pues debe tenerse en cuenta que quienes actúan como tales muchas veces son elementos improvisados por la política y en otras, personas de preparación muy limitada.

Por tales motivos os propongo para segundo artículo del Capítulo sobre domicilio, el siguiente que completa la idea expuesta en el primero:

"Artículo.. El domicilio puede ser voluntario o legal. Es voluntario, el que depende del libre arbitrio del individuo, y legal, el que designan las leyes.

Reconocida la división del domicilio del voluntario y legal se hace necesario explicar en primer término cómo, de qué manera se constituye el de la primera de esas dos clases. A ese fin está encaminado el siguiente artículo, que propongo para que figure como el 3º del Capítulo de que vengo ocupándome:

"Artículo.. El domicilio voluntario se constituye por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer

en él. En consecuencia, el de una persona está en el lugar donde ejerce habitualmente empleo, profesión, oficio o industria o en donde tiene su principal establecimiento.

Como se ve, el elemento esencial para la constitución del domicilio, tratándose de las personas naturales, lo origina el hecho real de la residencia, o mejor dicho, de habitar en un lugar determinado con ánimo de permanecer en él.

Admitida la exactitud de esta premisa es imperiosa la deducción sacada de ella de que, en principio, el domicilio de una persona está en el lugar en donde ejerce habitualmente un empleo, profesión, etc. o donde tiene su principal establecimiento. Las dos proposiciones forman a mi modo de ver un entinema perfecto.

A aquel principio y a esta deducción está subordinado el contenido jurídico de la proposición que someto a vuestro estudio.

Para completar la idea expresada en el artículo que acabo de ocuparme, propongo el siguiente para que figure como 4º en el Capítulo tantas veces mencionado:

"Artículo. Se presume el ánimo de permanecer y vecindarse en un lugar por el hecho de abrir en él tienda, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable para administrarlo en persona.

Esta disposición, que está calada en la del artículo 80 del Código colombiano sin poderme explicar satisfactoriamente por qué fue omitido éste en el nuestro en el cual quedó incorporado el artículo 79 de dicha excec-

ta, la encuentro muy clara y muy precisa en sus términos y justificadísima, porque es indiscutible que los actos a que ella se refiere producen la presunción del ánimo de vecindarse en un lugar para adquirir domicilio en él.

Considero que debe conservarse, por la íntima y perfecta relación que tiene con el que acabo de proponer, el artículo que ahora figura como el 77 de nuestro Código, que es el 79 del colombiano, para colocarlo en el 6º lugar en el Capítulo que trata del domicilio, pero suprimiéndole la frase "tiene en otra parte su hogar doméstico, o "colocada entre las que dicen "casa propia o ajena en él, si" y "por otras circunstancias aparece", etc.

Todos los artículos que he sometido a vuestra consideración se refieren a la voluntad del individuo de domiciliarse en determinado lugar la cual se presume de determinadas circunstancias conocidas. Esta forma de constituir domicilio es la más corriente entre nosotros y por eso la he tratado en primer término.

Pero el ánimo de domiciliarse en un lugar puede también ser manifestado de manera expresa, mediante declaración hecha ante la autoridad policial respectiva, y sobre el particular debe proveer la ley.

El actual artículo 79 de nuestro Código contiene disposición al respecto, a la cual el único defecto que le encuentro es que no menciona siquiera la circunstancia de la residencia en el lugar donde se hace la declaración como elemento indispensable para poder adquirir la calidad de domiciliado en él.

(Continuará)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO sinóptico de las Defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1937.

DARIEN

EIDADES	VARONES				MUJERES				
	Legítimas	Naturales	Naturales reconocidas	TOTAL	Legítimas	Naturales	Naturales reconocidas	TOTAL	Total General
De menos de 1 hora a 1 hora.....									
De 1 hora a 1 día.....									
De 2 días a 7 días.....									
De 8 días a 1 mes.....		4	1	5					5
De 1 mes a 7 años.....						2		2	2
De 8 años a 15 años.....		7		7			5		7
De 16 años a 25 años.....	8	7	3	18	4	5	5	14	32
De 26 años a 50 años.....	6	7		13	4	2		6	19
De 51 años a 76 años.....		5		5		5		5	10
De 76 años a 100 años.....		1		1					1
De 100 años a 110 años.....									
Total General.....	14	31	4	49	8	14	10	27	76

El Director General, ALFONSO FABREGA.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1938

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LA PALMA.....		2.	1	1				1	1			
Chepigana.....												
Garachiné.....		1.					1	1	1			
Jaqué.....												
La Marca.....												
Seteganti.....												
Rio Congo.....		2.					1	1	2			
Santa Dorotea.....												
Taimati.....		5.										
Tacuti.....							1		1			
EL REAL.....		1.										
Pinogana.....						1						
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....		3.		2.			3	2	2	3		
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....				1								
Totales.....		14		4	1		6	5	7	4		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHITRE.....							1		1			
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	3.	4	5	7			4	4	3	5		
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
Oco.....	3	9	3	3		5	5	2	4	1		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....		3		1		1		1	1			
Chupampa.....		2		1			2		1	1		
LAS MINAS.....	3	2	1	4			1	4	3	2		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....		5	2	8		3	1	1	1	1		
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PASA.....	4	1	4	3		3	2	1	1	2		
Norte.....												
Sar.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	15	26	15	32		12	16	12	14	14		

Panamá 31 de Marzo de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

ALFONSO FARRERA

AVISOS Y EDICTOS**MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Ho Kwai Yun y Ho Mow Vong, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ho Kwai Yun & Hermano", con domicilio en la ciudad de Panamá, con plazo de 10 años, y con un capital de B. 6,000.00.

Que el objeto principal es la compra y venta de mercaderías, el desempeño de comisiones comerciales, y hacer cualquier negocio lícito.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, lo mismo que el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública número 439 de 24 de Mayo de 1938, extendida en la Notaría a su cargo.

M. H. AROSEMENA.

Notario Público Segundo.

AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas que tengan título de propiedad o se crean con derechos posesorios en las tierras de "La Hacienda Bernardino", situada en el Distrito de Arraiján, de propiedad del Gobierno Nacional, la obligación en que están de presentarse en el término de sesenta (60) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer los derechos que tengan sobre dichas tierras.

J. AROSEMENA.

Panamá, Abril 29 de 1938.

Julio 8

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia
de Los Santos*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección

de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.**AVISO OFICIAL**

*Pago de los impuestos sobre inmuebles en la
Provincia de Colón*

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

AVISO OFICIAL

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
DE LA PROVINCIA DE HERRERA**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

AVISO OFICIAL

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE
LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y
EN LOS DISTRITOS DE ARRAJAN, BALBOA, CA-
PIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA,
SAN CARLOS Y TABOGA.**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Gaitán, panameño, de dieciséis años de edad, soltero, vecino de este Distrito de Dolega, sin domicilio ni paradero conocido, y prótugo de la cárcel de este Municipio para que se presente a este Tribunal en el término de diez días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, y que a continuación se transcribe:

"Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: Las presentes diligencias se iniciaron en virtud de denuncia interpuesta por Anastasio Suira, quien sindicó al menor Luis Gaitán como autor del hurto de las piezas siguientes: 1 par de zapatos cuyo valor estimó en \$8.00, un reloj \$5.00, un tapasilla \$4.00, una montura \$10.00, una jaquima \$1.00 y en efectivo la cantidad de \$12.00, objetos estos que le fueron quitados cuando se encontraba en una fiesta que celebraba Isidro Araúz en Potrerillos Abajo en el año de 1937 durante el mes de Febrero. Con el dictamen del denunciante y testimonio de Alfonso Pitti y Gerardo Arauz, se ha comprobado la existencia de los objetos hurtados. Esos indicios son los siguientes:—a) la venta de los zapatos a Carlos Martínez, según deposición de Emilio Lescure, el denunciante y el mismo Martínez; b) el hecho de haber el sindicado ofrecido entrar en arreglos con el denunciante y hasta comprometerse a pagar los objetos según constancia que aparece en el proceso, y que será aclarada durante la vista oral, y la mala conducta y antecedentes del sindicado, según lo atestigua el Corregidor de Potrerillos.

Hay pues como se ha dicho, suficiente mérito para un enjuiciamiento en el caso contemplado, y a ello procede el suscrito en vista de la disposición transcrita.

Por cuya razón el suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio penal a Luis Gaitán, panameño, de dieciséis años de edad, soltero, vecino de este distrito, como infractor de las disposiciones contenidas en el Código Penal. Se señala el día... de Mayo próximo a las nueve de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa. Provea el sindicado los medios de defensa, o hágalo su representante legal, de lo contrario se lo nombrará el tribunal, nombrándose provisionalmente como Curador al señor Amado Palma. Las partes disponen del término de cinco días para aducir y presentar las pruebas que estimen convenientes. Como el sindicado según informes se fué de la cárcel de esta población, se ordena su captura y decretase su formal prisión. Notifíquese.—El Juez, L. Sagel.—A. E. Henríquez.—Srio".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término expresado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y por lo tanto se le imprimirá a la causa el curso legal correspondiente, sin su intervención, nombrándosele un defensor de oficio.

Así mismo se excita a las autoridades judiciales, políticas y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado y hasta verificar su captura, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue; dando cuenta oportuna a las autoridades para su captura.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco

veces consecutivas, a como lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial ya citado.

Dolega, Mayo 12 de 1938.

El Juez,

L. SAGEL.

El Secretario,

A. E. Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Celestino Campa, mayor de edad, ciudadano español, blanco, portador de la cédula de vecindad número 8-3582, para que en término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de su responsabilidad o irresponsabilidad en el delito de apropiación indebida de que se dice víctima la Compañía Panameña de Calzado, S.A., de la cual es representante legal el señor Luis Carlos Prieto, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía, la cual será un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su concurrencia y por tanto, sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Celestino Campa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy, diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Oficial Mayor,

M. S. Quintero E.

5 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público

HACE SABER:

Que el señor Ramón M. Crespo, abogado de esta localidad, en su carácter de apoderado legal del señor Santos Corro, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino de este distrito, con cédula de identidad personal número 26-1344, ha solicitado de esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación gratuita, sobre un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en jurisdicción del distrito de Parita, denominado "Rincón Abajo", de una capacidad superficial de nueve hectáreas, quinientos sesenta y nueve metros cuadrados (9-hts. 5569 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos Flores y albina Estero Pocreta; Sur, camino de la Maquencosa; Este, albina cerro de Las Iguanas, y Oeste, camino de la Maquencosa y terreno libre.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 13 de mayo de 1938, por el término de treinta días. Una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita y otra se envía a la Administración

General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Mayo 13 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Cecilio Rodríguez M.

AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde de Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Aurelia B. de Castellero, se encuentra depositado un ternero amarillo, de tercera, faldi-blanco, truncha la oreja izquierda, y sin ninguna marca de fuego. Dicho animal fué denunciado ante este Despacho, por el señor Eufemio Guerra, vecino de este Distrito y portador de la Cédula permanente No 29-222, por encontrarse haciendo daños en su sementera en el lugar denominado El Roble de esta Jurisdicción, hacen cinco meses más o menos, sin dueño alguno conocido. En cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copia de ello se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, para el que se encuentre con derecho al referido animal, se presente hacerlo valer dentro el término señalado, pues vencido este, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 11 de Mayo de 1938.

El Alcalde,

MATEO CASTILLERO R.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Araúz, se encuentra depositada una novilla negra sin marca ni señales de ninguna clase, la que se encontraba vagando hace mucho tiempo por los llanos denominados "Quebrada Bonita".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, abril 26 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Gómez, se encuentra depositado un caballo colorado resillo que fué pre-

sentado a este Despacho por no conocerse dueño, y andar vagando por los llanos de Vijagual hace mucho tiempo. Este caballo no tiene marca ni señales de ninguna clase.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro M. se encuentra depositada una novilla amarillo-claro, cola escasa como de dos años poco más o menos y marcada con dos muescas en las orejas, herrada con este ferrete CM; encontrándose en potreros de la familia Castro desde Marzo próximo pasado y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ROGELIO DIAZ M.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

Junio 13

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.20 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazona
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 35
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans		
Buenaventura, Guayaquil, Paica, Trujillo, Cabaço, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	24	3:30 4:00
Kingston, New York y Europa	27	1:30 2:30
Puerto Llíber, Habana y New York	28	11:30 12:30
Tela y New Orleans	28	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	28	3:30 4:00
Port of Spain, Port de France y Agente Embarcadero	30	3:00 4:00
Kingston y Port au Prince	30	3:00 4:00

Imp. Nacional.—Req. 2261

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá